

SE ADJUDICA TERRENO EN SURQUILLO AL CLUB APURIMAC DE LIMA

LEY N° 16145

Art. 1°— Adjudícase a título gratuito al Club Apurímac de Lima, la propiedad del terreno del Estado, situado en la Manzana "F" de la Urbanización "Barrio Médico", del Distrito de Surquillo, con un área de 1,245.89 m2.

Art. 2°— Autorízase al Club Apurímac de Lima:

- a) A utilizar el terreno que se le adjudica por la presente ley, para la construcción de su local social;
- b) A permutar o enajenar sin el requisito de licitación el predio mencionado, si para los intereses de la institución fuese ventajoso invertir los recursos que se obtengan para la adquisición de otro predio, o la reconstrucción del mismo para sede social, en cuyo caso deberá invertir el íntegro del precio obtenido;
- c) Gravar parcial o totalmente el inmueble adjudicado, o los que adquiriera por permuta o venta, para garantizar las operaciones de crédito necesarias para ejecutar mejoras, ampliaciones, reconstrucción o nuevas construcciones.

Art. 3°— El Club Apurímac de Lima, usará parcial o totalmente el predio adjudicado, o los que adquiriera por permuta o venta del mismo, como sede social, y ejercerá sobre él todos los derechos inherentes a la propiedad, en armonía con la presente ley.

Art. 4°— El Club Apurímac, en su local social, instalará una sección destinada a la presentación de materiales informativos, de preferencia una muestra fotográfica de los bellos paisajes que encierra el Departamento de Apurímac, que posibiliten el incremento del turismo nacional.

Art. 5°— En caso de que el Club Apurímac de Lima se disolviera, el terreno que se le adjudica revertirá al dominio del Estado, y si éste hubiera sido enajenado donará una cantidad igual a su valor, a alguna institución de bien social del Departamento de Apurímac.

Art. 6°— Exonérase al Club Apurímac de Lima, del pago de impuesto, por la escritura pública de adjudicación que el Estado otorgue a su favor, de conformidad con la presente ley, así como de los derechos por la inscripción correspondiente en los Registros Públicos de Lima.

Art. 7°— El Ministerio de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Lima, 25 de mayo de 1966.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui.